

«Hogar Don Orione», sito en plaza de Daniel Segovia, 1, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), con dos unidades para alumnos con deficiencia psíquica con capacidad para 16 puestos escolares. Siendo su titular la Pequeña Obra Divina Providencia «Hogar Don Orione».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo digo para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**13932** *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se rectifica la de 22 de marzo de 1991 por la que se resuelve la prórroga de los conciertos educativos suscritos al amparo del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.*

Observados errores en la Orden de 22 de marzo de 1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 2 de abril, por la que se resuelve la prórroga de los conciertos educativos suscritos al amparo del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el sentido siguiente:

**Página 9927**

Donde dice:

28016554	La Salle-Santa Susana	Madrid	8	8	(1)
Debe decir:					
28016554	La Salle-Santa Susana	Madrid	8	8	(3)
Donde dice:					
28017649	Liceo Versalles	Madrid	15	15	(1)
Debe decir:					
28017649	Liceo Versalles	Madrid	15	15	(1)
Donde dice:					
28017261	Sanamar	Madrid	10	9	(1) y (2)
Debe decir:					
28017261	Sanamar	Madrid	10 2 integ.	9 2 integ.	(1) y (2)

Madrid, 16 de abril de 1991.-Solana Madariaga.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.-Ilmo. Sr. Subsecretario.

**13933** *ORDEN de 26 de abril de 1991 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro privado de Bachillerato «Amanecer» de Alcorcón (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alfonso Carralón Escibano, como Director del Centro privado de Bachillerato «Amanecer», de Alcorcón, con fecha 24 de mayo de 1990, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Resultando que el citado centro ha sido clasificado en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente por Orden de 22 de abril de 1991.

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden ministerial antes citada.

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado la correspondiente propuesta de resolución en 19 de diciembre de 1990, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Vista: La Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el COU y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en fecha 24 de septiembre de 1990 se deduce que el centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro de Bachillerato que a continuación se indica: Provincia: Madrid; Municipio: Alcorcón; Localidad: Alcorcón; Denominación: «Amanecer»; Domicilio: Avenida de Pablo Iglesias, sin número; Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Amanecer. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1990/1991.

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato, señalada por la Orden ministerial de su clasificación, y el centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasan dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de Clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro Homologado conllevará la extinción de la autorización para COU.

Lo anterior se extiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la Disposición adicional octava 2.c) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**13934** *ORDEN de 17 de mayo de 1991 por la que se conceden ayudas para el desarrollo de actividades y talleres de expresión artística.*

A propuesta del Jurado de selección establecido en la disposición séptima, 1, de la Orden de 26 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se convocan ayudas para el desarrollo de actividades y talleres de expresión artística,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Conceder ayudas para el desarrollo de actividades y talleres de expresión artística a los Centros que aparecen relacionados en el anexo a esta Orden, en la cuantía que se indica.

Segundo.-1. De acuerdo con la normativa vigente, los Centros docentes beneficiarios quedarán obligados a justificar su correcta inversión, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.1 Memoria pedagógica explicativa de las actividades realizadas, acompañada, en su caso, de posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta para futuras convocatorias.

1.2 Certificado del Director del Centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.